



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS-
OFICINA REGIONAL GARCIA ROVIRA
DILIGENCIA DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
BOLETA DE CITACIÓN

En: el Cerrito Fecha: 10-10-2013 Hora: 08:09 AM

Señor (a): Margarita Salinas

Por medio del presente escrito, me permito informarle que debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, en las oficinas de la Regional García Rovira, de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Ubicadas en el edificio Comparta piso 3, del municipio de Málaga Santander, teléfono 6617923, con el fin de notificarle personalmente el contenido del siguiente documento:

RESOLUCIÓN No. _____ DE FECHA _____

AUTO No. 191-13 DE FECHA 28-jun-2013

OFICIO No. _____ DE FECHA _____

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE No. 400-10

Se le advierte al señor (a) citado (a) que de no presentarse personalmente en el término señalado anteriormente para la diligencia de notificación, se procederá a surtir la misma por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de una copia íntegra del acto administrativo, tal como lo señala el artículo 69 del código contencioso administrativo.

Cordial saludo,

[Handwritten signature]

JESUS ARNOLDO TIBADUIZA ZARATE
Coordinador Regional García Rovira

Wilson Cáceres M.
Notificador CAS Regional García Rovira

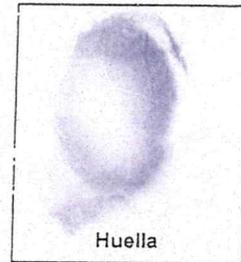
Constancia de Recibo:

Firma: Hortencia Calderón

Nombre: Hortencia Calderón

CC No. 28056566

En Calidad de: Madre





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
OFICINA REGIONAL GARCÍA ROVIRA

Málaga,

28 JUN 2013

AUTO RGR N° 00191-13

Que mediante Resolución N° 662 de fecha 22 de Diciembre de 2010 este Despacho dispone iniciar investigación Administrativa y formular cargos en contra del Señor JESUS VILLAMIZAR, toda vez que llevó a cabo Tala Ilegal de árboles en predio de propiedad estatal sin contar con la autorización de autoridad ambiental competente que en este caso corresponde a la C.A.S Regional García Rovira.

Que referida providencia fue notificada personalmente el día 08 de Febrero de 2011, al Señor JESUS VILLAMIZAR.

Que el día 08 de Febrero de 2011, el señor JOSE DE JESUS VILLAMIZAR ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.682.724 expedida en Málaga, rindió Diligencia de Descargo, en la cual expreso lo siguiente:

"... PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento del motivo de la presente diligencia. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: Sírvase manifestar lo que tiene que decir con respecto a los hechos de la diligencia. CONTESTADO: No realice la tala de árboles, quien la realizó fue la Señora MARGARITA SALINAS, que tiene un predio denominado "Rincón del Cocuo" con límites a mi predio, la Señora Salinas invadió mi predio en compañía de un aserrador y realizó la tala de los árboles dejando los árboles talados en mi predio. PREGUNTADO: Respecto a las acusaciones que tiene para manifestar al Despacho. CONTESTADO: No realice la Tala de árboles, la tala la realizó la Señora MARGARITA SALINAS, el señor le preguntó a la Señora Salinas que si tenía el permiso para realizar la tala de árboles y ella dijo que sí, que el permiso se lo había dado el Señor Alcalde y luego dijo que era de Planeación pero nunca la Señora Salinas le presentó documento al Señor Villamizar donde había obtenido la autorización. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si usted tiene conocimiento que para realizar este tipo de actividades es necesario permiso de la Autoridad Ambiental CAS. CONTESTO: No, el desconocía el trámite que se debía realizar debido a las afirmaciones que le había dicho la Señora Salinas. CONTESTO: Que el día que se realizó la tala sin su consentimiento y mediante engaños expresándole al Señor Villamizar que había obtenido el permiso por la autoridad. En este caso se deja constancia que la autoridad competente para otorgar este tipo de permiso es la CAS, no deseo agregar algo mas, desconozco quien me puso la queja, para que me sostenga los motivos..."

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho mediante Auto N° 078 de fecha 10 de Junio de 2011, vincula a la Investigación Administrativa a la Señora MARGARITA SALINAS, por realizar tala Ilegal de árboles de la especie Eucalipto, ubicado en el predio Granja Tinaga, de la Vereda Tinaga del Municipio de Cerrito, esto con el fin de dar trámite a la investigación que se adelanta en contra del Señor JESUS VILLAMIZAR, identificado con cedula N° 5.682.724 expedida en Málaga.

Que referida providencia fue notificada personalmente a los Señores MARGARITA SALINAS y JESUS VILLAMIZAR, el día 24 de Junio de 2011,

Que el día 28 de Junio de 2011, la señora MARGARITA SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.067.487 expedida en Cerrito Santander, rindió declaración libre voluntaria juramentada, en la cual expreso lo siguiente:

"...PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho que tiene que decir con respecto de los hechos CONTESTO: Que el Aprovechamiento Forestal lo realice para prevenir que esos arboles se cayeran sobre mi casa, toda vez que estaba techando mi casa de habitación, re realidad representaban un peligro, si estos árboles se llegaban a caer me veía perjudicada por que podían caer sobre mi vivienda. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si el Señor JESUS VILLAMIZAR, tiene algo que ver con el Aprovechamiento Forestal que se llevo a cabo en límites del predio del "Rincón del Cocuo" CONTESTO: Quiero expresar que el Señor JESUS



3264-1 SC



367-1 SA



05-CER168456





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

VILLAMIZAR, no tiene nada que ver con la tala que se realizó, yo fui la que lleve al aserrador para realizar la tala de los árboles, teniendo presente que me estaba viendo perjudicada. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tenía usted conocimiento que para realizar este tipo Aprovechamiento Forestal era necesario solicitar permiso de la Autoridad Ambiental CAS. CONTESTO: No señora, en realidad desconocía el procedimiento. PREGUNTADO: desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: Si Señor, yo en realidad quiero solicitar a ustedes para que me hagan el favor de realizar una visita de inspección ocular lo más pronto posible para poder aprovechar los otros árboles que están cerca sobre mi vivienda. Además estos árboles botan hojas y gajos sobre mi vivienda..."

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Señora MARGARITA SALINAS CALDERON, el cual solicita una visita de inspección ocular al lugar, este Despacho mediante memorando N° 348 de fecha 31 de Mayo de 2012, ordena la práctica de una visita, del cual se emite el Concepto Técnico N° 753 de junio 29 de 2012, que obra a los folios 34 al 37 de la encuadernación del expediente N° 400-10 RGR, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...Ubicación y acceso: El sitio de interés se localiza en la finca GRANJA TINAGA, propiedad del estado, cedida en comodato a CEPROGAR y al MUNICIPIO DE CERRITO, Vereda TINAGA, del municipio de CERRITO. El predio y el área de la posible tala ilegal, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

X 1.151.580
Y 1.248.971
Z 2.846 m.s.n.m.
GPS 37795408 CAS

El predio presenta los siguientes linderos:

Oriente: Julio Rodríguez
Occidente: Moisés Salinas y Margarita Salinas
Norte: Nicanor Cáceres
Sur: Jesús Villamizar

Para llegar al sitio se toma la vía que del municipio del Cerrito, conduce a la Vereda TINAGA, por ramal carreteable, y durante aproximadamente 10 minutos en moto, se llega hasta el predio GRANJA TINAGA, y dentro de esta, el lugar objeto de la Queja.

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: La zona se encuentra influenciada por varias Corrientes (zanjones y nacimientos innominados) que abastecen a los habitantes del sector.

Topografía y Suelos: Los terrenos son ondulados, con pendientes entre del 30 al 60%.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB). La temperatura se encuentra entre 12° y 17° centígrados, y una precipitación entre 1000 y 2000 mm/año, con alturas entre los 1.800 hasta los 3.000 m.s.n.m.

Vegetación: Mortiño (*Hesperomeles goudotiana*), Cucharero (*Rapanea guianensis*), Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), Loqueto (*Escallonia péndula*), Acacia negra (*Acacia melanoxylum*), Aliso (*Alnus jorullensis*), Alcaparro (*Acacia tomentosa*), Chilca (*Bacharis sp.*), Zarzamora, Zagamo entre otras.

SITUACION ENCONTRADA:

Se realizó un recorrido por el área objeto de inspección, ubicado en la Vereda Tinaga, del Municipio de Cerrito, donde se constató lo siguiente:

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co



3264-1 SC



367-1 SA



OS-CER168456



NK - 072-1



GP 151-1



CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM



28 JUN 2013

Al costado occidental del predio objeto de inspección, se encontró vestigios de tala de la especie *Eucalipto* (*Eucaliptus globulus*), equivalentes a once (11) tocones, evidenciándose en cuatro (4) de ellos que fueron aprovechados hace aproximadamente 6 mes por personal encargado de la Granja de Tinaga.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Diámetro (mts)	Altura Comercial (mts)	Volumen (m ³)
1	Eucalipto	(<i>Eucaliptus globulus</i>)	0,40	20	1,508
2	Eucalipto	(<i>Eucaliptus globulus</i>)	0,50	23	2,709
3	Eucalipto	(<i>Eucaliptus globulus</i>)	0,50	23	2,709
4	Eucalipto	(<i>Eucaliptus globulus</i>)	0,45	21	2,004
5	Eucalipto	(<i>Eucaliptus globulus</i>)	0,43	21	1,830
6	Eucalipto	(<i>Eucaliptus globulus</i>)	0,48	22	2,388
7	Eucalipto	(<i>Eucaliptus globulus</i>)	0,43	21	1,830
8	Eucalipto	(<i>Eucaliptus globulus</i>)	0,45	20	1,91
9	Eucalipto	(<i>Eucaliptus globulus</i>)	0,4	20	1,510
10	Eucalipto	(<i>Eucaliptus globulus</i>)	0,52	22	2,800
11	Eucalipto	(<i>Eucaliptus globulus</i>)	0,48	21	2,280
Total					23.478

Se visualizó que los árboles aprovechados se encontraban ubicados cerca a la casa de habitación de la Señora MARGARITA SALINAS, con distancias entre 5 a 20 m.

Se pudo igualmente constatar, que no se realizó afectación a fuentes hídricas existentes en la zona, pues en el área de aprovechamiento, se encuentra a aproximadamente 70 metros una corriente hídrica que discurre por el sector únicamente en época de alto invierno.

Dentro del predio propiedad de la Señora MARGARITA SALINAS, se visualizó la existencia de:

- 3 rastras de madera de 5.0 x 0.20 x 0.10 m de largo, ancho y alto
- 4 tablas de 3.0 x 0.10 x 0.5 x 0.5 m de largo, ancho y alto

Equivalente a 0.6 m³ de madera aserrada, en donde según lo mencionado por el acompañante de visita, la Señora MARGARITA SALINAS, procedió al retiro de la madera restante equivalente a 3.478 m³ desconociéndose el destino final de la misma.

Dentro del predio La Corraleja, propiedad de la Señora MARGARITA SALINAS, se constató la siembra de treinta (30) árboles de especies nativas como: *Acacia negra* (*Acacia melanoxylum*), *Aliso* (*Alnus jorullensis*) y *Laurel* (*Myrica parvifolia*), plantados dentro de la franja forestal protectora de nacimiento innominado, delimitados con alambre de púas y postes, los cuales poseen alturas que oscilan entre 0.5 a 1.0 m de altura plantados hace aproximadamente un (1) año...)"

Que con la conducta de la señora MARGARITA SALINAS, se agravan las siguientes normas:

- ❖ Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de Aprovechamiento Forestal:

ARTICULO 5. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a. Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Decreto 1791 DE 1996, por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, **DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, ARTICULO 19:** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso, **ARTICULO 21.** Los aprovechamientos forestales



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Así mismo es importante resaltar que la Señora MARGARITA SALINAS, realizó uso del producto decomisado.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo manifestado en la declaración por la Señora MARGARITA SALINAS, este Despacho se permite indicar que el Señor JESUS VILLAMIZAR, se desvincula de la Investigación Administrativa iniciada en su contra ya que se logró comprobar que él no realizó ningún Aprovechamiento Forestal en el predio La Granja de la Vereda Tinaga del Municipio del Cerrito.

Así las cosas el Despacho de la Regional C.A.S. García Rovira, en su calidad de primera Autoridad Ambiental de esta jurisdicción, encuentra mérito suficiente para Formular Cargos en contra de la Señora MARGARITA SALINAS, por realizar aprovechamiento forestal de las especies de Eucalipto, ubicado en el predio Granja Tinaga, de la Vereda Tinaga del Municipio de Cerrito, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, dispuso: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, crea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la precitada ley, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución N° 1412 de Diciembre 10 de 2012, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la de tramitar de oficio o a petición de parte la Investigaciones Administrativas por violación de las normas sobre Aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación y movilización de los recursos naturales y al ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Formular Cargos, en contra de la señora MARGARITA SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.067.487 expedida en el Municipio de Cerrito- Santander, por haber

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co



3264-1 SC



367-1 SA



OS-CER168456



NK - 072-1



GP 151-1



CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM



28 JUN 2013

00191-13

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

realizado Aprovechamiento Forestal de siete (07) árboles de las especies Eucalipto, ubicado en el predio Granja Tinaga, de la Vereda Tinaga del Municipio de Cerrito, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental Competente.

Parágrafo: De lo anterior se concluye que se agravio:

- Decreto 1791 DE 1996, por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, **DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, ARTICULO 19:** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso, **ARTICULO 21.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009, la señora MARGARITA SALINAS, dispone de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que por sí o por intermedio de apoderado haga uso de su derecho de defensa, para cuyo efecto se le informa que el expediente N° 400-10 RGR, queda a su disposición en la Oficina de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. Regional García Rovira, ubicada en la Calle 12 N° 9-12, piso 3 Edificio COMPARTA.

TERCERO: Tener como prueba los Conceptos Técnicos N° 793 de Septiembre 7 de 2012, declaración voluntaria rendida por el Señor JESUS VILLAMIZAR de fecha 08 de Febrero de 2011, Declaración voluntaria rendida por la Señora MARGARITA SALINAS, de fecha 28 de Junio de 2011.

CUARTO: Desvincular de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución N° 662 de fecha 22 de Diciembre de 2010 al Señor JESUS VILLAMIZAR por comprobarse que no realizó ninguna actividad de Aprovechamiento Forestal Ilegal.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, si la Corporación lo considera pertinente, conducente y necesario, realizará visitas de inspección ocular.

SEXTO: Remitirse copia al Procurador Judicial Agrario de la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y competencia.

SEPTIMO: Por la C.A.S Regional García Rovira, notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Señora MARGARITA SALINAS, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento, fines pertinentes y para que ejerza los derechos de contradicción y de defensa.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Contra lo dispuesto en la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ARNOLDO TIBADUIZA ZÁRATE
Coordinador CAS Regional García Rovira

VoBo _____

Expediente: 400-10 RGR Tala Ilegal		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Laura Sandoval	<i>[Signature]</i>
Revisó	Jenny Jaimes	<i>[Signature]</i>
Firmó	Jesús Arnoldo Tibaduiza Zárate	<i>[Signature]</i>



3264-1 SC

367-1 SA

OS-CER168456



NK - 072-1



GP 151-1

